

## PROYECTO DE LEY

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO EN LOS REFERENTES A LAS REGLAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS BANCADAS

El congresista **JOSÉ LEÓN RIVERA**, integrante de Grupo Parlamentario **PERÚ POSIBLE** y los **Congresistas que suscriben**, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y 75° del Reglamento del Congreso de la República; presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

#### **FORMULA LEGAL:**

#### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO EN LOS REFERENTES A LAS REGLAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS BANCADAS**

#### **Artículo 1°.- Modifica artículo 37° del Reglamento del Congreso**

Modifíquese el artículo 37° inciso 1) del Reglamento del Congreso que quedará modificado en los siguientes términos

#### **Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro**

**Artículo 37°.-** Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, **en las elecciones generales**, constituyen Grupo Parlamentario, **con independencia del número de integrantes**.



**Artículo 2°.- Modifica artículo 76° del Reglamento del Congreso**

Modifíquese el artículo 76 inciso 2 y 2.1 del Reglamento del Congreso que quedará modificado en los siguientes términos

**Requisitos especiales**

**Artículo 76°.-** La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o

2.2 De no menos de cinco (5) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a cinco (5) parlamentarios.

**Artículo 3.- Norma derogatoria**

Deróganse o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 17 de Mayo del 2016.

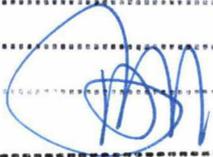
  
**JOSE LEÓN RIVERA**  
Congresista de la República

  
**JOSE LEÓN RIVERA**  
Vocero  
Grupo Parlamentario "Perú Posible"

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de Mayo del 2016...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5323 para su estudio y dictamen, a la 9 Comisión (es) de Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo constitucional peruano consagra **el derecho a la participación en la vida política de la nación**, como un derecho fundamental de la persona humana, consagrado en el art. 2) inciso 17, estableciendo que toda persona humana tiene derecho “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.”

Este derecho de participación en la vida política de la nación se ejerce en nuestro país a través de las **organizaciones políticas**. Es así que el artículo 35° de la Constitución Política establece que “Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. **Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.** Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica”.

Luego de varias reformas en materia electoral, se han establecido nuevos quantums para los mínimos de votaciones con las cuales una organización política puede obtener representación en el Congreso de la República.

Así, las reformas establecidas **por la Ley No. 28094**, Ley que modifica la Ley, Ley de Partidos Políticos, publicada el 17 de enero del 2016,



*Congreso de la República*

establece en su art. 13º, inciso A) que "El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido político:

- **Si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes** al Congreso en más de una circunscripción electoral; o
- **Haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos** a nivel nacional.

Vale precisar, la nueva reforma electoral establece dos reglas paralelas por las cuales un partido o alianza puede pasar la valla electoral. Es decir, un partido político pasa la valla electoral y alcanza representación en el Congreso de la República siempre que alcance el **5% de los votos válidos** a nivel nacional, **en las elecciones parlamentarias; aun cuando no alcance 6 congresistas.**

Es así que en el último proceso electoral, dos organizaciones políticas han superado la valla electoral para las elecciones parlamentarias, con la elección de 5 representantes al Congreso de la República.

No obstante, ***sino reformamos el Reglamento del Congreso dicha organizaciones políticas elegidas por la voluntad popular, no podrán constituir bancada.*** Ya que de manera absurda el Reglamento del Congreso continua exigiendo el número mínimo de 6 parlamentarios, lo cual constituye un rezago de las reglas aplicables cuando al distrito



electoral múltiple, donde el 5% a nivel nacional de 120 congresistas siempre era un número de 6 parlamentarios.

Creemos por ello habiéndose agravado las reglas para superar la valla electoral, constituye una práctica anti democrática y vulneratoria de la voluntad popular, que no les permita constituir bancadas, lo cual fomentaría absurdamente el transfuguismo, razón por la que es imperativa esta reforma en el Reglamento del Congreso.

Finalmente, debemos señalar que las bancadas parlamentarias son la expresión de los partidos políticos al interior del Congreso de la República. Es por ello que estimamos no debe existir requisito adicional de número.

### **EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente Ley introduce modificaciones a los artículos 37° y 76° del Reglamento del Congreso, a fin que las organizaciones políticas que hubieren pasado la valla electoral y representantes en el Congreso de la República en las elecciones generales, puedan constituir bancadas con independencia del número de representantes alcanzado.



*Congreso de la República*

### **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La aplicación de la presente norma, no tiene costo alguno para el Estado peruano; y por el contrario, su aplicación fortalecerá la participación de los partidos políticos al interior del Congreso de la República.

JRLR/RCT